



Expediente: PAOT-2021-2320-SPA-1812  
y acumulado: PAOT-2022-975-SPA-772

No. Folio: PAOT-05-300/200- 06716 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **11 MAY 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2320-SPA-1812** y **acumulado PAOT-2022-975-SPA-772** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a:

- 1.** (...) un ejemplar canino siempre amarrado (...) desconoce si tenga agua (...) [ubicación de los hechos: calle Laguna del Ensueño, manzana 28, lote 9, colonia Ampliación Selene, Alcaldía Tláhuac] (...)
- 2.** (...) Perros amarrados en vía pública, alimento en mal estado, sin agua, enfermos por el frío (...) [ubicación de los hechos: calle Laguna del Ensueño, manzana 28, lote 9, colonia Ampliación Selene, Alcaldía Tláhuac, entre calles Valle Alpino y Cráter Tycho, junto a una casa de materiales, zaguán azul] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85, 91 y 93 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Laguna del Ensueño, manzana 28, lote 9, colonia Ampliación Selene, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2320-SPA-1812

y acumulado: PAOT-2022-975-SPA-772

No. Folio: PAOT-05-300/200- 06716 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En virtud de lo anterior, personal de esta entidad realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en el sitio referido en líneas anteriores, constatando lo siguiente:

- En la vía pública se localizaba un canino, macho, talla mediana, amarrado, mismo que contaba con una casa para su resguardo.
- 2 caninos machos, talla mediana deambulaban libremente al interior del inmueble.
- 1 hembra, talla chica, sujetada mediante una correa a una casa de madera.
- Disponen de recipientes de agua a libre acceso.
- A dicho de su responsable, se les proporciona pollo cocido y croquetas de 2-3 veces por día.
- Su sitio de alojamiento se encuentra limpio.
- Todos en condición corporal acorde a su talla.
- Sin signos de lesiones, enfermedad o deshidratación.
- Respecto al canino alojado en la vía pública, la persona entrevistada refirió que por las noches se le permite deambular libremente al interior del inmueble.

Por lo antes expuesto, se hicieron las recomendaciones necesarias con la finalidad de mejorar las condiciones de bienestar del referido animal de compañía.

Posteriormente, mediante reconocimiento de hechos, no se constató la presencia de caninos amarrados en la vía pública, así como tampoco se observaron indicios (recipientes de agua, excretas o casas) de que en el exterior del inmueble sean alojados animales de compañía.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2320-SPA-1812  
y acumulado: PAOT-2022-975-SPA-772

No. Folio: PAOT-05-300/200- 06716 -2023

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en calle Laguna del Ensueño, manzana 28, lote 9, colonia Ampliación Selene, Alcaldía Tláhuac, se localizaban 4 ejemplares caninos, en condición corporal acorde a su talla, sin signos de estrés o enfermedad, a dicho de su responsable, se les proporciona croqueta y pollo 2 veces por día y disponen de recipientes de agua a libre acceso; sin embargo, tres de los caninos son alojados al interior del inmueble, mientras que el ejemplar restante era amarrado en la vía pública.
- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, se constató que actualmente en la vía pública ya no es amarrado ningún animal de compañía.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### ----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

